

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 005**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el artículo 319 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada contra el auto de mandamiento de pago. Término de traslado tres (03) días.

Término de fijación 03 de abril de 2024, término de traslado 04, 05 y 08 de abril de 2024.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xiomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Radicación 76001-31-03-004-2020-00049-00

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	ARTURO VELEZ LAVERDE
<b>DEMANDADO</b>	INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.
<b>RADICACION</b>	2020 - 049
<b>ASUNTO</b>	RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

**JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, persona mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente y obrando como apoderado judicial suplente y sustituto de la sociedad **INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT No. 800.163.131 - 8, con domicilio social en Cali Valle representada legalmente por **ALVARO MUÑOZ ECHEVERRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.050.711 expedida en Pácora, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 3 de noviembre de 2020. Se presente como **PRINCIPALES ARGUMENTOS** la **FALTA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA OBLIGACION Y LA PRESCRIPCION** de LA ACCION EJECUTIVA.

#### **OPORTUNIDAD**

Mediante AUTO No. 54 del 12 de marzo de 2024, notificado el 14 de marzo de 2024, el juzgado entendió notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a mi representada. A pesar de haber solicitado el LINK DEL EXPEDIENTE, mediante correo electrónico desde DICIEMBRE de 2023, el despacho compartió PARCIALMENTE el mismo, pues no había ESCANEADO la totalidad del expediente. Se pudo obtener el día de hoy 19 de marzo de 2024 tomando fotos en celular del expediente físico que no había sido escaneado en su totalidad. Así las cosas, nos encontramos en término para presentar el RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO.

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Según lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición a fin de controvertir los requisitos formales del título. Dicha norma es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 430 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

*Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el*

*demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*

*Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.*

*De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.*

*El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.*

En consecuencia, en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma mencionada, el presente recurso se interpone dentro del término.

### **ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICION**

A través del RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO en un PROCESO EJECUTIVO, se realizan los REPAROS FORMALES que contenga el mismo. Se presentarán entonces REPAROS en cuanto a los principales TRES (3) ELEMENTOS

que debe contener el TITULO EJECUTIVO para la expedición del MANDAMIENTO. De la misma forma, algunos defectos PROCEDIMENTALES de los que adolece el proceso.

### LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

La EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO hace referencia a la fecha o condición que debe cumplirse para que la obligación de pago a cargo del DEUDOR se haga efectiva a favor del ACREEDOR.

Recordemos que en nuestro caso, lo que se pone de presente como TITULO EJECUTIVO es una CONFESION FICTA O PRESUNTA producto de la inasistencia de CONSTRUCTORA "INDICO S.A." a dicha diligencia. No obstante, y una vez se validan todas las PREGUNTAS admitidas como ciertas producto de la CONFESION, no existe una sola que atienda el momento en que se hace exigible el pago de la supuesta o real RETENCION que ha aducido el DEMANDANTE.

La pregunta SEPTIMA de la PRUEBA ANTICIPADA -que no fue tenida como confesión por el despacho – indaga sobre la EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION. La pregunta que hace la parte DEMANDANTE es: “¿Cuándo deben de ser devueltos estos porcentajes a los contratistas de obra?”. El sólo hecho de que se haya hecho la pregunta, da cuenta que se desconoce el momento a partir del cual se hace exigible el pago de la obligación. Si bien se pudo haber incluso obtenido por confesión ficta o presunta el valor de la obligación, si no se tiene el momento o condición para su pago el TITULO EJECUTIVO no reúne los requisitos formales y por tal razón deberá seguirse la suerte de otro trámite procesal.

Es importante mencionar que el mismo MANDAMIENTO DE PAGO no da cuenta de la EXIGIBILIDAD del mandamiento, en la medida que no ordena el RECONOCIMIENTO Y PAGO de INTERESES DE MORA, los cuales se causan a partir del VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION. En nuestro caso dicha situación no ha ocurrido por que el TITULO EJECUTIVO traído como base para su cobro no nos indica a partir de qué tiempo o condición el ACREEDOR pudo haber cobrado su obligación.

### LA CLARIDAD DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO TITULO EJECUTIVO

La CLARIDAD del TITULO EJECUTIVO presentado para su cobro ha sido definida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de la siguiente manera:

*La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

No existe tal CLARIDAD en el presente caso, pues el DEMANDADO en el presente proceso judicial es la SOCIEDAD INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. y quien es puesta de presente en la DILIGENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA es la sociedad INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. – INDICO S.A.; sociedad a quien no enuncia su NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA y por tal razón no se le puede atribuir la identidad perseguida. Por lo pronto, se atiende el hecho de que son RAZONES SOCIALES diferentes y no pueden considerarse en una sólo.

### LA EXPRESIVIDAD DEL TITULO EJECUTIVO

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dispuesto que la CARACTERISTICA DE SER EXPRESO de un TITULO EJECUTIVO es la siguiente:

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título.*

El requisito de ser EXPRESO no se cumple en el presente caso por las siguientes razones:

1. Existe una CONTRADICCION en cuanto a lo que dice deberse y también en cuanto a los valores que fueron presentados en la DILIGENCIA de PRUEBA ANTICIPADA. En la DEMANDA EJECUTIVA la PARTE DEMANDANTE indica que se inició un PROCESO DECLARATIVO, el cual desconocemos pues lo que presentó como sustento es un TRAMITE DE PRUEBA ANTICIPADA. Sin embargo, ahí indica que lo que adeuda la CONSTRUCTORA "INDICO S.A." son retenciones.

En el HECHO SEGUNDO de la demanda se indica que el DEMANDADO adeuda los porcentajes del 10% por rete-garantía, reservas 2% y 5% aportes a S.S.; lo anterior nos indica que se trata de un 17% sobre el valor del contrato. Sin embargo, cuando revisamos la DILIGENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA se encuentra que los VALORES DE LOS CONTRATOS distan de los porcentajes indicados por la PARTE DEMANDANTE del 17% sobre el valor.

Para la obra MIRO TORRE 1 Y 2, el valor del contrato se indicó en \$232.008.636 y la retención que supuesta o realmente se debía ascendía a la suma de \$57.854.944 suma que equivale al 24.93% del valor del contrato. Es decir que el supuesto o real valor de la deuda no equivale al supuesto porcentaje que manifiesta en la demanda y por tal razón el valor de la deuda no puede considerarse como cierta y expresa y debería considerarse que es motivo de una discusión legal. Para este caso se tiene que el valor del 17% sobre el valor del contrato es de \$39.441.468,5.

Misma situación acontece con la OBRA SANTIAGO DEL OESTE, en donde el valor de la supuesta o real deuda es superior al 17% sobre el valor del contrato que ha anunciado la parte ACTORA en su demanda. Situación que pone nuevamente en entre dicho el origen y la causa de la obligación.

2. No es cierto que las RETENCIONES de los CONTRATOS DE OBRA en COLOMBIA sean del 17% sobre el valor del contrato. Este es un PORCENTAJE CONVENCIONAL que las partes acuerdan cada vez que se celebra un contrato. No existe NORMA, DECRETO, REGLAMENTO ni ninguna normatividad que obligue a las partes a disponer un PORCENTAJE para RETENCIONES.

Cada CONTRATO DE OBRA CIVIL es especial y por tal razón cada uno tendrá su propio pacto o convención. Por tal razón y si el objeto de la DEMANDA CIVIL EJECUTIVA es el COBRO de RETENCIONES como bien lo ha anunciado la parte demandante, pues adolece el título ejecutivo de EXPRESIVIDAD que como ha indicado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA es un requisito esencial en los términos arriba indicados.

#### LEALTAD CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y BUENA FE

Se propone este argumento, pues en el PROCESO, a pesar de que la PARTE DEMANDANTE ha presentado que los supuestos o reales contratos totalizan una suma exorbitante de \$705.065.519 no se ha presentado como soporte de la EXISTENCIA DE LA OBLIGACION o si quiera la CAUSA como un elemento esencial de cualquier negocio jurídico, más que la sola manifestación en el escrito de la demanda.

Esa suma que se ha mencionado en la DEMANDA, y que se recuerda, son cifras supuesta o realmente del año 2010 - 2012 que traídas al valor presente podríamos estar hablando de una suma superior a \$1.300.000.000, debe llamar la atención de que no se haya presentado UNA SOLA FACTURA, CONTRATO ESCRITO, ACTA DE OBRA. Cualquier contratista que maneje contratos por los valores que he mencionado no puede ser lo suficientemente INFORMAL para manejar su documentación de manera verbal. No existe pues una BUENA FE por parte del DEMANDANTE para acreditar la existencia y condiciones de los contratos que he mencionado.

### PRESCRIPCION

Si bien no es una falta de requisito formal, sí ha establecido el CODIGO GENERAL DEL PROCESO que el JUEZ pueda dictar SENTENCIA ANTICIPADA (en este caso, del AUTO DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO) cuando se acredite la existencia de la PRESCRIPCION EXTINTIVA. Veamos,

***“ARTICULO 278 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.***

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*  
*(subrayas propias)*

En nuestro caso ha existido la PRESCRIPCION EXTINTIVA de las obligaciones, de DOS (2) MANERAS, a saber:

En primera medida, por cuanto el AUTO que se ha puesto de presente para su cobro, y que supuesta o realmente presta MERITO EJECUTIVO y de ahí su exigibilidad se trata del AUTO INTERLOCUTORIO No. 945 de fecha 11 de agosto de 2015, notificado el 13 de agosto de 2015. En efecto, los 5 AÑOS para la prescripción de la ACCION EJECUTIVA vencieron el 13 de agosto de 2020. Al haberse presentado el 2 de MARZO de 2020, en teoría debió haber interrumpido la PRESCRIPCION, veamos

***“ARTICULO 94 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La***

**presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.**

*La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.*

*La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.*

*Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.*

*El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”*

En nuestro caso, el MANDAMIENTO DE PAGO se dictó el 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 notificado el 10 de NOVIEMBRE, razón por la cual la INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION se dio hasta el 10 de NOVIEMBRE de 2021. Si contamos los meses que le quedaban pendiente para los CINCO (5) AÑOS, al tratarse de INTERRUPCION, tendríamos que al 2 de MARZO de 2020, estaban todavía pendientes para que se diera el fenómeno prescriptivo CINCO MESES Y OCHO DIAS. Con todo esto, tenemos que la prescripción de la OBLIGACION ocurrió entonces el 18 de ABRIL DE 2022, y la demanda solamente se vino a NOTIFICAR por CONDCUTA CONCLUYENTE el pasado 14 DE MARZO DE 2024. Es decir DOS (2) AÑOS de la ocurrencia del fenómeno prescriptivo.

El otro fenómeno prescriptivo, también es el del cobro de obligaciones producto de PROFESIONES LIBERALES - que en caso que opere en nuestro caso – sería de TRES (3) AÑOS.

**“ARTICULO 2542 CODIGO CIVIL. ACCIONES QUE PRESCRIBEN EN TRES AÑOS.** Prescriben en tres años los gastos judiciales enumerados en el título VII, libro I del Código Judicial de la Unión, incluso los honorarios de los defensores; los de médicos y cirujanos; los de directores o profesores de colegios y escuelas; los de ingenieros y agrimensores, y en general de los que ejercen cualquiera profesión liberal.”

En consecuencia, se solicita al despacho:

## **PETICIONES**



Recurso de reposición  
Página 7 de 7

**PRIMERO.** Se proceda a **REPONER** para **REVOCAR** en su totalidad el **AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** conforme a los argumentos indicados.

**SEGUNDO:** Se proceda a **NOTIFICARME PERSONALMENTE** del **MANDAMIENTO DE PAGO** objeto del proceso judicial, así como se me corra traslado de la **DEMANDA, LOS ANEXOS** y en general acceso al expediente.

Nos reservamos la facultad de ampliar el recurso una vez tengamos conocimiento de la demanda y sus anexos.

### **ANEXOS**

Se adjunta poder especial, el memorial de sustitución, certificado de existencia y representación legal de mi poderdante.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la **CARRERA 3 No. 6 – 83 of 401** en Cali. Celular **320 6759613** y correo electrónico **[JUANSEBASTIAN@NAVIAESTRADAABOGADOS.COM](mailto:JUANSEBASTIAN@NAVIAESTRADAABOGADOS.COM)**.

Del Señor Juez,

**JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**  
**C.C. 1.444.030.416**  
**T.P. 231.396 DEL C.S.J.**

Señor (a),  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (V)**  
E. S. D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ARTURO VELEZ LAVERDE  
**DEMANDADO** INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S  
**RADICADO:** 76001310300420200004900

**TEMA:** PODER ESPECIAL

Reciba un cordial saludo señor (a) juez,

**ALVARO MUÑOZ ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.711, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** sigla **INDICO S.A.S**, identificada con NIT 800.163.131-8, me dirijo ante usted para manifestar que confiero

#### **PODER ESPECIAL**

Ampio y suficiente al abogado **CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.596 de Cali y portador de la T.P No. 340.364 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial principal y al abogado **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali y portador de la T.P No. 231.396 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial suplente, para que, en mi nombre y representación, realice la notificación del proceso, formule contestación de la demanda, realicen todos los trámites pertinentes y lleven hasta su culminación, un proceso ejecutivo singular.

Mis apoderados quedan facultados para lograr el fin perseguido con el presente poder, solicitar información requerida, copia de documentos, oficios etc. así como también recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, y todas las facultades inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.





El correo electrónico de mi apoderado es escrituracion@constructoraindico.co y juansebastian@naviaestradaabogados.com, mi correo es gerencia@constructoraindico.co.

Atentamente,



**ALVARO MUÑOZ ECHEVERRI**  
C.C. No. 16.050.711  
Representante legal  
INDICO S.A.S  
NIT. 800.163.131-8

Acepto el poder:

**CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS**  
C.C No. 1.144.090.596  
T.P No. 340.364 del C.S.J

**JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**  
C.C No. 1.144.030.416  
T.P No. 231.396 del C.S.J



Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ARTURO VELEZ LAVERDE  
**DEMANDADO:** INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S  
**RADICACION:** 76001310300420200004900

**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN DE PODER

**CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.090.596 de Cali y portador de la T.P No. 340.364 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con NIT No. 800.163.131-8, por medio del presente escrito sustituyo el poder que me fue conferido inicialmente al abogado **JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 231.396 del C.S.J, con correo electrónico [juansebastian@naviaestradaabogados.com](mailto:juansebastian@naviaestradaabogados.com) para que continúe con la representación de la parte demandada en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar recibir, pagar, desistir, transigir, compensar, sustituir y reasumir este poder.

Del Señor Juez,

*Christian Cardona*

---

**CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS**

C.C No. 1.144.090.596

T.P No. 340.364 del C.S.J

Acepto,



---

**JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA**

C.C. No. 1.144.030.416

T.P No. 231.396 del C.S.J



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 21/02/2024 12:06:24 pm

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S  
Sigla: INDICO S.A.S.  
Nit.: 800163131-8  
Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 829374-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 05 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 4 A OESTE # 5 OESTE - 125  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [contabilidad@constructoraindico.co](mailto:contabilidad@constructoraindico.co)  
Teléfono comercial 1: 3711222  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3173681778

Dirección para notificación judicial: AV 4 A OESTE # 5 OESTE - 125  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@constructoraindico.co](mailto:contabilidad@constructoraindico.co)  
Teléfono para notificación 1: 3711222  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: 3173681778

La persona jurídica INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA No. 1675 DEL 04 DE MAYO DE 1992, NOTARIA ONCE DE MEDELLIN, INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 18 DE MAYO DE 1992 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 05 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL No. 12148 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION LIMITADA. SIGLA: INDICO LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4338 del 07 de noviembre de 2008 Notaria Novena de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2011 con el No. 12149 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. SIGLA: INDICO S.A. .

Por Escritura Pública No. 2485 del 06 de julio de 2011 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2011 con el No. 12147 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Medellin a Cali .

Por Acta No. 21 del 02 de diciembre de 2013 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2014 con el No. 672 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S SIGLA: INDICO S.A.S. .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

En su condición de sociedad comercial, la sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1. Construcción y venta de soluciones de vivienda, locales comerciales e industriales y proyectos destinados al sector hotelero, 2. La compraventa y urbanización de lotes de terreno urbanos y rurales. 3. Abrir, mantener y administrar construcciones, bodegas, oficinas, sucursales y agencias. 4. Comprar, vender, adquirir a cualquier título o enajenar en igual forma e importar toda clase de bienes muebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos. 5. Endosar, girar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarios en pago. 6. Obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes o privilegios, a cualquier título. 7. Podrá nombrar apoderados generales, o

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales para los negocios que interesen a la compañía y dar los poderes que la compañía considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la sociedad y el éxito de los negocios sociales. 8. Podrá concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas o partes de interés social en empresas o sociedades de la misma índole o cuyo objeto de explotación se relacione con el objeto social de la compañía. 9. Representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la realización de su propio objeto social, o hacer fusiones con empresas o agencias de objeto social similar o conexo. 10. Podrá tomar la representación de agencias de casas, sociedades empresas o compañías nacionales o extranjeras en cuanto a la representación y distribución de sus servicios o productos y celebrar los correspondientes contratos. 11. La enunciación de las anteriores actividades no constituye impedimento para que la compañía celebre otros contratos o desarrolle actos u operaciones civiles o comerciales no incluidas anteriormente, pero que tiendan o indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento desarrollo o realización de su objeto social principal.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	2,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	2,500,000
Valor nominal:	\$1,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Parágrafo Primero. El Gerente tendrá 2 suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Parágrafo Segundo. Adicionalmente, existirá un Representante Legal para Asuntos Judiciales. Este representante también será de signados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente y del Representante Legal para Asuntos Judiciales:

A. Son funciones del Gerente y del Suplente:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas.
3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal
5. Firmar las declaraciones de impuestos y demás documentos que deba presentar la Sociedad ante cualquier autoridad fiscal
6. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin límite de cuantía.
7. Presentar a la asamblea general de accionistas, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los estatutos, los estados financieros de propósito general individuales, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley
8. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la compañía, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
9. Presentar, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
10. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.
12. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de la cuantía de las mismas.
13. Someter a arbitramento, amigable composición, conciliaciones o transigir las diferencias de la sociedad con terceros y desistir de las mismas.
14. El representante legal suplente solo podrá actuar en nombre de la compañía, en todo acto que su cuantía no exceda los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv), casos en los cuales deberá tener autorización previa por parte de la asamblea de accionistas.

B. Son funciones del Representante Legal de Asuntos Judiciales:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas.
3. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Celebrar contratos con contratistas que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y el desarrollo de los proyectos constructivos, de acuerdo a los intereses de la compañía.
6. Representar a la sociedad en trámites administrativos ante entidades públicas y privadas.
7. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.
8. Ejecutar toda clase de actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.
9. Todo acto, operación y/o contrato celebrado por El Representante Legal de asuntos Judiciales estará limitado a la cuantía de quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (500 SMLMV), caso en el cual deberá tener autorización previa por parte de la Asamblea de Accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1675 del 04 de mayo de 1992, de Notaria Once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2011 con el No. 12158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ALVARO MUÑOZ ECHEVERRI	C.C.16050711

Por Acta No. 34 del 09 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2018 con el No. 8329 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MARIBEL GARZON MARTINEZ	C.C.31918922
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SHIRLEY SANTAMARIA PEREZ	C.C.67026102

Fecha expedición: 21/02/2024 12:06:24 pm

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 37 del 31 de julio de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 13704 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	MARIBEL GARZON MARTINEZ	C.C.31918922

Por Acta No. 39 del 12 de septiembre de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 18429 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MANUELA MUÑOZ ECHEVERRI	C.C.1143846073

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 29 del 01 de septiembre de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2016 con el No. 14155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LILIANA CUERVO ASTUDILLO	C.C.66814388 T.P.48950-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA MONCADA HERRERA	C.C.66826575 T.P.51476-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2485 del 06/07/2011 de Notaria Novena de Cali	12147 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 4338 del 07/11/2008 de Notaria Novena de Medellin	12149 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 1109 del 22/12/2010 de Notaria Veinte de Medellin	12150 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 2856 del 03/10/1995 de Notaria Veinticinco de Medellin	12153 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 1770 del 29/06/1995 de Notaria Veinticinco de Medellin	12154 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 1203 del 11/07/1994 de Notaria Novena de Cali	12155 de 05/10/2011 Libro IX

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 11 del 07/01/1993 de Notaria Once de Cali	12156 de 05/10/2011 Libro IX
E.P. 1769 del 27/10/1992 de Notaria Once de Cali	12157 de 05/10/2011 Libro IX
ACT 21 del 02/12/2013 de Asamblea De Accionistas	672 de 20/01/2014 Libro IX
ACT 24 del 14/02/2014 de Asamblea De Accionistas	2246 de 18/02/2014 Libro IX
ACT 28 del 31/03/2016 de Asamblea General De Accionistas	9857 de 16/06/2016 Libro IX
ACT 32 del 04/10/2017 de Asamblea De Accionistas	16056 de 13/10/2017 Libro IX
ACT 33 del 30/10/2017 de Asamblea De Accionistas	17153 de 08/11/2017 Libro IX
ACT 34 del 09/03/2018 de Asamblea General De Accionistas	8328 de 04/05/2018 Libro IX
ACT 39 del 12/09/2023 de Asamblea De Accionistas	18428 de 27/09/2023 Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 21/02/2024 12:06:24 pm

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.  
 Matrícula No.: 829375-2  
 Fecha de matricula: 05 de octubre de 2011  
 Ultimo año renovado: 2023  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: AV 4A Oeste No. 5 125  
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,814,923,826

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4111

\*\*\*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 8962428, Valor: \$7.900

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824IZ5B3H**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

## Rad. 2020 - 049. Recurso de reposición Mandamiento de Pago

Abogado Juan Sebastian Navia Peña <juansebastian@naviaestradaabogados.com>

Mar 19/03/2024 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: belks2024@gmail.com <belks2024@gmail.com>; Christian Cardona <escrituracion@constructoraindico.co>;  
edgarnavia@naviaestradaabogados.com <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposicion Indico Arturo Laverde.pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE ARTURO VELEZ LAVERDE  
DEMANDADO INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.  
RADICACION 2020 - 049  
ASUNTO RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA, persona mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, ciudadano colombiano, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente y obrando como apoderado judicial suplente y sustituto de la sociedad INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con el NIT No. 800.163.131 - 8 - 2, con domicilio social en Cali Valle representada legalmente por ALVARO MUÑOZ ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.050.711 expedida en Pácora, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 3 de noviembre de 2020. Se presente como PRINCIPALES ARGUMENTOS la FALTA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA OBLIGACION Y LA PRESCRIPCION de LA ACCION EJECUTIVA.

**Nota: Se copia el presente memorial a la apoderada de la parte demandante.**

Cordialmente,

**NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS**

Juan Sebastian Navia Peña - Abogado Asociado

[www.naviaestradaabogados.com](http://www.naviaestradaabogados.com)

Carrera 3 No. 6-83 oficina 401 Edificio La Merced

Celular : 3206759613

Telefonos : 8841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney  
– client privileged information